



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

John Carlos Gonzales Rosas
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 4479 Fecha 23 AGO. 2018

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° **050** -2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 23 AGO. 2018

VISTOS:

Las Cartas S/N del 05 de julio de 2018 y 10 de agosto de 2018 presentadas por la Gerente General de la Empresa GRIFO JUAN PABLO II E.I.R.L. y el Informe N° 081-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT del 20 de agosto de 2018 emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM del 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: *"controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales"*;

Que, en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se establece que, en casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativo el titular del proyecto presentará un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DC establece la modificación o incorporación de los Programas de Monitoreo dentro del alcance del artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y su Anexo N° 2 determina criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS);

Que, mediante Carta S/N del 05 de julio de 2018, identificado con Hoja de Ruta N° 15581, la Gerente General de la Empresa GRIFO JUAN PABLO II E.I.R.L., Sra. Patricia Natividad Bejarano Fariás presenta el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación de Componentes del Establecimiento Grifo Juan Pablo II, ubicado en la Av. La Marina N° 3805, esquina con Haya de la Torre, Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao;





Que, posteriormente con Carta S/N del 10 de agosto de 2018, identificado con Hoja de Ruta N° 18190, la Gerente General mencionada en el considerando antepuesto presenta información complementaria del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación de componentes en el establecimiento de venta al público de combustibles GRIFO JUAN PABLO;

Que, mediante Informe N° 081-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT del 20 de agosto de 2018, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente concluye que el Informe Técnico Sustentatorio de Modificación de Componentes en el Establecimiento "Juan Pablo II" de la empresa GRIFO JUAN PABLO II E.I.R.L., se encuentra dentro de los alcances regulados en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, por lo que corresponde otorgar la conformidad del mismo;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la Modificación de los Componentes del Grifo "Juan Pablo II" de la Empresa GRIFO JUAN PABLO II E.I.R.L., ubicado en Av. La Marina N° 3805, distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao, presentado por la Gerente General de la empresa, Sra. Patricia Natividad Bejarano Fariás, de conformidad con el Artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO. - Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603 Jesús María, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente resolución a la empresa en su domicilio fiscal sito en Av. La Marina N° 3805, distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Lic. MARTA PATRICIA RAMOS MORENO
Gerente Regional
Gerencia Regional de Recursos Naturales y
Gestión del Medio Ambiente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 4977 Fecha: 23 AGO, 2018